

## DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2021 00070</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Thiago Dael Jaramillo Herrera, representado por Cindy Manuela Herrera Vera
<b>Demandado</b>	José Norbey Jaramillo Rojas
<b>Providencia</b>	A.I No. 150 de 2021
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento ejecutivo

Cumplido los requisitos exigidos mediante auto de sustanciación 243 del 14 de julio de la presente anualidad, allegados al Juzgado de manera física el día 15 de julio 2021, resulta procedente pronunciarse frente a la admisión. Revisado nuevamente el libelo, encuentra la judicatura que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; así mismo que el documento aportado como base de recaudo, Resolución No. 013 del 24 de noviembre de 2020, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 *idem*, en concordancia con el canon 66 de la Ley 446 de 1998 y artículo 1° de la Ley 640 de 2001.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada – Antioquia.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del menor THIAGO DAEL JARAMILLO HERRERA, representado legalmente por su mamá, la señora CINDY MANUELA HERRERA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.038.387.020 y en contra del señor JOSÉ NORBEY JARAMILLO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.127.389.471 por las siguientes sumas de dinero:

#### A) CAPITAL

1. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2020.

2. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de cuota por vestido correspondiente al mes de diciembre de 2020.
3. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2021.
4. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2021.
5. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
6. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2021.
7. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2021.
8. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2021.
9. CIENTO CIENTO MIL PESOS (\$150.000), por concepto de cuota por vestuario correspondiente del mes de junio de 2021.
10. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 207.000.00), por concepto de Cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

**B)** Por los intereses moratorios legales a una tasa del 0.5% mensual, sobre cada una de las cuotas causadas, desde que se hicieron exigibles y hasta que se cancele el total de las mismas.

**C)** Por las cuotas que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se cancele en su totalidad la obligación.

**D)** Sobre la solicitud de requerir al demandado, una vez termine el proceso por pago total de la obligación para que preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes a favor del menor demandante, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**E)** Sobre las costas y agencias del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *idem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

**TERCERO:** Conforme lo manda el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, infórmesele a la SIJÍN MEVAL – Director de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia – Regional Antioquia, que el demandado no puede salir del país e igualmente repórtese a las centrales de riesgos para que procedan de conformidad.

**CUARTO:** Para representar al niño THIAGO DAEL JARAMILLO HERRERA, se reconoce personería a la señora CINDY MANUELA HERRERA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.387.020.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 95 *ibidem*, se dispone el enteramiento del presente proceso al Representante del Ministerio Público de la localidad, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Del presente proceso, dese conocimiento a la señora Comisaría de Familia de la localidad, para lo de su competencia.

**Notifíquese**  
**BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN**  
**Juez**

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRONICOS</b> No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20_____.
_____ <b>SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA</b> <b>SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**  
**BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f3cc810506ff56e4753baa3587d9361bfed81da63b0ee23796abbc9beb08bf**

Documento generado en 19/07/2021 03:02:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**